

RESOLUCIÓN RTV-305-11-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe que: *"El estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Artículo 19 de la Ley Ibídem, prescribe que: *"Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Superintendente de Telecomunicación y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.- El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumple esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.- Para su plena validez, dicha escritura deberá ser anotada en el Registro de Concesiones que, para este efecto, llevará la Superintendencia."*

Que, el segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009), dispone que: *"Las disposiciones de este Reglamento en cuanto a lo previsto en el Art. 8, no serán aplicables a los trámites anteriores que en base a los informes técnicos y legales se encuentren en conocimiento del Consejo cuando se haya dispuesto la publicación por la prensa para posibles impugnaciones."*

Que, el Artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009), dispone que: *"Cumplido el trámite previsto en los artículos anteriores de este Reglamento, el Consejo autorizará la concesión y la correspondiente celebración del contrato de concesión mediante escritura pública, que deberá ser suscrita por el Superintendente de Telecomunicaciones en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, previa a la cancelación de los derechos de concesión a que se refiere el número 4 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; El contrato de concesión cumplirá con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Audio y Video por Suscripción vigente, establece: *"Las solicitudes que se encuentran en proceso de otorgamiento del título habilitante para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, que no fueron conocidas y resueltas por el EX-CONARTEL y el CONATEL en aplicación del artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión y Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción,*



deberán actualizar la documentación establecida en el Artículo 8, inciso cuarto, de acuerdo a los formularios que establezca para el efecto el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.”.

Que, los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, mediante comunicación ingresada en el ex – CONARTEL el 29 de julio de 2008, el señor Jaime Patricio Pesantez Nieto, solicita la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará “CABLE JP VISION”, para servir a la población de Mata de Cacao con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Que, el ex – CONARTEL mediante Resoluciones 5583-CONARTEL-09 y 5584-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, resolvió disponer que en el término de quince días se realice la publicación en la prensa, para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación cualquier persona pueda impugnar conforme a la Ley el trámite de esta autorización.

Que, el ex – CONARTEL mediante Resoluciones 5721-CONARTEL-09 y 5977-CONARTEL-09 de 24 de marzo y 22 de julio de 2009, respectivamente, resolvió otorgar el término de 60 días a favor del peticionario para el cumplimiento de los requisitos dentro del trámite de esta autorización.

Que, mediante oficio ITC-2009-3178 de 23 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó a este Organismo que el señor Jaime Patricio Pesantez Nieto ha cumplido con la presentación de requisitos señalados en el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, concordante con el Art. 15 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009).

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2010-596 de 16 de junio de 2010, remitió a la Dirección General Jurídica, el informe técnico con el proyecto de Resolución con los datos técnicos de esta solicitud.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2010-1588 de 12 de agosto de 2010, emitió el informe legal favorable de esta solicitud.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-2638 de 05 de septiembre de 2011 concluyó que: *“...se ratifica en el criterio emitido en los memorandos antes descritos, los cuales concuerdan con el criterio de acoger el pronunciamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido en el Oficio ITC-2011-1702 de 03 de junio de 2011, en el cual se considera que el Consejo debe continuar con el trámite de concesión de todas las personas naturales y jurídicas a las cuales ya se les autorizó la publicación en la prensa anterior a la fecha de expedición de la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, los cuales no requerirían del informe financiero para ser conocidos y resueltos por el CONATEL.”*



Que, mediante oficio SNT-2011-1865 de 19 de diciembre de 2011, en base al criterio legal emitido por la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-2638 de 05 de septiembre de 2011; se remite los informes técnicos y legales favorables elaborados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "CABLE JP VISION", para servir a la Población Mata de Cacao con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, a favor del señor Jaime Patricio Pesantez Nieto, misma que cuenta con las Resoluciones 5583-CONARTEL-09 y 5584-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, de publicación en la prensa anterior a la fecha de expedición de la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009; y, que se encuentra para la fase de suscripción del contrato como lo establece el artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09).

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General, el Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Autorizar a favor del señor Jaime Patricio Pesantez Nieto, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "CABLE JP VISION", para servir a la Población Mata de Cacao con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
NOMBRE COMERCIAL	CABLE JP VISIÓN			
TIPO DE SISTEMA	Comercial Privado			
SOLICITANTE	Jaime Patricio Pesantez Nieto			
COBERTURA	Población Mata de Cacao con extensión de red hacia la población Pueblo Nuevo del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.			
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Av. Los Ríos y calle Hugo Rodríguez, (Esq.), Mata de Cacao. 79° 21' 3.3"W; 01° 59' 7.9" S; 46 m.s.n.m.			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIAMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	3.1	Banda C	NSS 806
	2	3.1	Banda C	INTELSAT 1R
	3	3.1	Banda C	INTELSAT 805
	4	3.1	Banda C	INTELSAT 9
	5	3.1	Banda C	SATMEX 5
RED TRONCAL DE DISTRIBUCIÓN Y ABONADO	RED TRONCAL	RED DE DISTRIBUCIÓN	RED DE ABONADO	NIVEL DE SEÑAL
	RG-500 (Coaxial)	RG-11/U (Coaxial)	RG-6 (Coaxial)	10.76 dBmV
SOLICITA CANAL LOCAL	SI	X	NO	

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO

TIPO DE CANAL LOCAL SOLICITADO	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		
EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CONTIENE:			
Especificación de los equipos para almacenar la programación del Canal Local	SI	X	NO
Especificación de los equipos que se utilizará en los estudios del Canal Local	SI	X	NO
Canal cable de Operación del CANAL LOCAL	3 (60 - 66 MHz)		

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: CABLE JP VISIÓN		ÁREA DE COBERTURA: MATA DE CACAO Y PUEBLO NUEVO	
Nº	CANAL	DESCRIPCIÓN	ORÍGEN/SATÉLITE
1	2	ECUAVISA	NACIONAL/ OFF AIR
2	3	CANAL LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA
3	4	RTS	NACIONAL/ OFF AIR
4	5	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
5	6	UNIVISIÓN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R
6	7	UCVTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R
7	8	GAMAVISIÓN	NACIONAL/ INTELSAT 1R
8	9	CANAL 10	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
9	10	TC TELEVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR
10	11	CANAL 11	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
11	12	RETRO TV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
12	13	PANAMERICANA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
13	14	TELESUR	INTERNACIONAL/ NSS 806
14	15	K MUSIC	INTERNACIONAL/ NSS 806
15	16	ENLACE TBN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
16	17	CANAL 11 COSTA RICA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
17	18	RTU	NACIONAL/ INTELSAT 805
18	19	GALAVISIÓN	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
19	20	WAPA TV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R
20	21	WKAQ TV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R
21	22	RED GLOBAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
22	23	NUEVO TIEMPO	INTERNACIONAL/ NSS 806
23	24	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Población Mata de Cacao (Febres Cordero) con extensión de red hacia la población Pueblo Nuevo del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	17

n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUÍA)	0

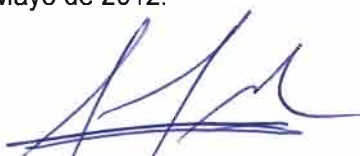
ARTÍCULO TRES.- Disponer que el señor Jaime Patricio Pesantez Nieto, proceda a cancelar los derechos de concesión que correspondan por el plazo autorizado, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la suscripción del respectivo contrato de concesión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al solicitante, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M., el 15 de Mayo de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL